

Art. 4º Los extrañados del territorio de la República ó que se encontraren en el extranjero por voluntad propia ó prófugos, quedan en libertad de regresar al suelo de la patria, previo pasaporte del Cónsul dominicano de la localidad en que residan, y debiendo hacerlo por el puerto de la Capital y presentarse ante el ciudadano Ministro de lo Interior.

Art. 5º La presente amnistía se contrae particularmente á los delitos políticos mencionados; no obstante se dará cuenta al Congreso Nacional, desde que esté instalado, del presente decreto para su ampliación si así lo juzgare conveniente.

Art. 6º Los Secretarios de Estado del Interior y Policía, de Relaciones Exteriores y Justicia é Instrucción Pública quedan encargados de la ejecución del presente decreto en la parte que á cada departamento corresponde.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Santo Domingo, á los 26 días del mes de Febrero de 1890; año 46 de la Independencia y 27 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Ignacio M. González.

Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública.—Genaro Pérez.

Núm. 2846.—RESOLUCION del P. de la R. encargando interinamente de los Ministerios de Guerra y Marina y de Justicia é Instrucción Pública, mientras dure la ausencia de los titulares, á los Ministros de Hacienda y Comercio y de Fomento etc.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Debiendo acompañarme en servicio del Gobierno á las Provincias del Cibao el Ciudadano General Federico Lithgow, Mi-

nistro de Guerra y Marina y el Ciudadano Genaro Pérez, Ministro de Justicia é Instrucción Pública; en uso de las facultades que me acuerda la Constitución del Estado,

RESUELVO:

Art. único. Durante la ausencia de esta Capital del General Federico Lithgow, Ministro de Guerra y Marina, queda encargado de dicha Cartera el General Juan Francisco Sánchez, Ministro de Hacienda y Comercio, y durante la del Ciudadano Genaro Pérez, Ministro de Justicia é Instrucción Pública quedará dicha Cartera á cargo del General Alejandro Wos y Gil, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 3 días del mes de Marzo de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Núm. 2847.—DECRETO del P. de la R. encargando del P. E. al ciudadano Vice-Presidente, en unión del C. de SS. de Estado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que varias atenciones del servicio público exigen mi presencia en las Provincias del Cibao; de conformidad á lo que previene la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. único. Durante mi ausencia de esta Capital, el Poder Ejecutivo será ejercido por el Ciudadano Vice-Presidente de la República en unión del Consejo de Secretarios de Estado.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 3 de Marzo de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.